

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 123).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En la relación de propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Madrigalejo del Monte, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, publicada en el número 52 del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 de marzo último, dejó de incluirse, entre las fincas señaladas con los números 21 y 22, una finca rústica número 21', de la propiedad de D. Longinos Lara Abad, vecino de Montuenga (Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte), dedicada al cultivo de cereales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y del interesado.

Burgos 1.º de mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que me ha sido concedida por la Excelentísima Comisión permanente, y transcurrido el período de reclamaciones sin que se haya formulado

ninguna, he acordado señalar el día 25 de mayo próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de acopios con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, en su sección Burgos-Santa María del Campo; el mismo día 25, a la hora de las doce y media, para la de las carreteras de Alto de Balarto a La Aguilera, Aranda de Duero a Torresandino y Oquillas a La Horra; el día 28 del mismo mes, a la hora de las doce, para la sección Royuela a Santa María del Campo, y el día 29, a la misma hora de las doce, para la sección Roa al límite de la provincia por Villafruela, para las que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se publica a continuación.

Burgos 30 de abril de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

**

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme durante el año económico de 1929, de las carreteras provinciales de Alto de Balarto a La Aguilera, Aranda de Duero a Torresandino, Oquillas a La Horra y Roa a Burgos por Santa María del Campo, en sus tres secciones Burgos-Santa María, Royuela a dicho Santa María y Roa al límite de la provincia por Villafruela.

1.ª La subasta se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al

Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir las subastas.

2.ª Servirán de tipo máximo para las respectivas subastas, las cantidades siguientes: Alto de Balarto a La Aguilera, 2.998'05 pesetas; Aranda de Duero a Torresandino, 4.995'60; Oquillas a La Horra, 2.990; sección Burgos-Santa María del Campo, en la de Roa a Burgos, 24.999'50; Royuela a dicho Santa María del Campo, 19.996'20, y sección Roa al límite de la provincia por Villafruela, 29.992.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el Reglamento antes citado, la cantidad de 150 pesetas, para la de Alto de Balarto a La Aguilera; 250, para la de Aranda a Torresandino; 150, para la de Oquillas a La Horra; 1.250, para la de la Sección Burgos-Santa María del Campo; 1.000, para la sección Royuela a Santa María, y 1.500, para la de Roa al límite de la provincia por Villafruela, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª En la celebración de las subastas, en que el presupuesto de contrata no exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas consignadas en el artículo 14 de expresado Reglamento, siendo la más interesante la de que los pliegos de proposición se presentarán en el acto de la subasta, esto es, dentro del plazo de la media hora que para

dicho fin se fija, desde el momento en que suene la hora señalada al efecto para la celebración del acto, debiendo encerrarse dentro del sobre la proposición, la cédula del licitador y el resguardo del depósito hecho al efecto.

Para la celebración de las subastas, en que el presupuesto excede de 10.000 pesetas, se observarán las reglas contenidas en el artículo del repetido Reglamento, siendo la más interesante la de que los pliegos de proposición habrán de presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de subasta, en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Negociado correspondiente, durante las horas de oficina, de diez a trece.

5.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del repetido Reglamento, cuando el importe de la subasta no exceda de 50.000 pesetas, asistirá a la misma y dará fe de ella el Secretario de la Excelentísima Diputación o el funcionario que haga sus veces, debiendo ser autorizada por un Notario, cuando la cuantía exceda de dicha suma.

6.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo hallarse escrito en el anverso, bajo la firma del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1929, de la carretera provincial de...»

7.ª Con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excma. Diputación, en los resguardos de constitución de depósi-

tos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala: hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos o depósitos constituidos en la Caja general, quedan sujetos a igual reintegro que dichos resguardos.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales, gravándose el contrato que se extienda en lugar de la proposición.

8.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente para cada carretera en la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del presupuesto de contrata, o sea el doble que la provisional.

10. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación en sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

11. Del mismo modo, con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, anteriormente citada, aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 20 de diciembre de 1928, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se practiquen mediante contrato o a destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

12. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2; ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

13. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándose tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta condición.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

16. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para facilitar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

17. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento lo serán don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación, o en su defecto D. Pedro J. García de los Ríos, oficial mayor de la Secretaría de dicha Corporación.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en su libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras.

19. Así bien cumplirá lo que preceptúa el artículo 25 de dicho Cuerpo legal, en el que se establece:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con

los obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. Que en el contrato que se celebre entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Tercero. Que asimismo ha de quedar estipulado en dicho contrato el procedimiento de avenencia o conciliación, al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgen del contrato.

20. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

21. Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo último, publicado en la *Gaceta* del 7, los licitadores vienen obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, bien entendido que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

Así bien vienen obligados los rematantes, en virtud de dicha disposición legal, a presentar ante la Excelentísima Diputación provincial, antes del comienzo de las obras que se les adjudiquen, el contrato de trabajo a que se refiere la condición 19 de las presentes, en cuyo contrato, a más de las estipulaciones que en la misma se mencionan, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro habrá de presentarse a la entidad pública adjudicante de las obras, en este caso la Diputación, la que en el plazo de

cinco días remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, archivando el original.

Según el apartado C) del artículo 1.^o de mencionada disposición, el contratista se halla obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, nombre del obrero o empleado, servicio que preste, u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo a que se ha hecho referencia. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Las remuneraciones de los obreros eventuales que se contraten para cualquier obra pública no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas, y también habrán de ser provistos de la correspondiente cartilla.

En los contratos de trabajo de que se viene hablando, no se podrán estipular remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate o la concesión de las obras o servicios.

Tampoco se podrán estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales.

Cuando las obras o servicios públicos hayan sido o sean subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas con arreglo a las disposiciones precedentes y de las derivadas de los contratos de trabajo a que los mismos se refieren, los contratistas o rematantes de las obras, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer en consecuencia contra los subcontratistas o subarrendatarios.

Los obreros y sus derechohabientes podrán, no obstante, ejercitar sus acciones simultáneamente contra el contratista y el subcontratista.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de dicha soberana disposición, no tendrán validez alguna los pactos o contratos que contradigan los preceptos de la misma, incurriendo contratistas y obreros en las responsabilidades que señala el artículo 13 de repetido Real decreto-ley.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterao del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., de... de 1929 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación, durante el año económico actual, del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (en letra) pesetas, declarando, a los efectos de la condición 21.ª de las económicas-administrativas, que me comprometí a abonar a los obreros que emplee en la obra, por jornada legal, la remuneración mínima de... pesetas.... céntimos, y.... pese-

tas.... céntimos por cada hora extraordinaria que se utilicen dentro de los límites legales.

(Fecha y firma del licitador).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la *Gaceta* del día 26 de abril último se inserta el siguiente anuncio de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad:

«*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se han de proveer por concurso, entre viudas y huérfanos mayores de edad, de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1926 (Gaceta de Madrid de 7 de abril) y a lo que previenen las del 11 de febrero y 4 de abril de 1928 (Gacetas de 14 y 8 de dichos meses respectivamente.*

da, firmo la presente en.... a.... de de 1929.

(Firma del interesado.)

Madrid 23 de abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro

de Hacienda, se habrán de proveer por concurso general entre viudas o huérfanos de funcionarios civiles o militares, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de julio de 1924; 18 de julio de 1925; 31 de marzo de 1926 y 11 de febrero y 4 de abril de 1928.

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA — Pesetas.	Comisión en el último año. — Pesetas.
De primera clase.			
Palma de Mallorca, núm. 6...	Baleares.	9.500	4.528,00
Santander, núm. 3.....	Santander	14.300	7.090,00
Alcalá de Guadaíra	Sevilla... ..	11.800	5.272,00
Morón	Sevilla.....	14.700	6.584,00
Valladolid, núm. 10	Valladolid	18.800	7.925,00
De segunda clase.			
Aracena.....	Huelva.....	2.500	679,00

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones de Loterías habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la *Gaceta* en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad las que desean y las circunstancias en que se encuentren para que pueda hacerse la adjudicación con arreglo a la preferencia que establece el número 2.º de la Real orden de 31 de marzo de 1926 y acompañar la declaración jurada, ajustada al modelo adjunto, prevenida en la Real orden de 4 de abril de 1928.

Los que fuesen nombrados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión del cargo, las condiciones alegadas, así como constituir la fianza fijada dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento y atender personalmente al despacho de la Administración.

Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de abril de 1928, declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o la de mis hijos que están a mi cargo, importan.... pesetas, distribuidas en la siguiente forma.

Por la pensión anual íntegra que disfruto como.... de Don....,pesetas mensuales.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas, de mi propiedad o de la de los hijos a mi cargopesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos,pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en....,pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de la renta de los cinco últimos años).

Y para que conste, y a los fines establecidos en la Real orden cita-

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la *Gaceta* en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, nombre y cargo que desempeñó el causante, nombre y fecha de los nacimientos de los hijos o hermanos que con sus recursos sostengan y declaración jurada en la que expresarán la pensión íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo adjunto, según previene la Real orden de 4 de abril de 1928.

Se advierte a los concursantes que, en el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes; caso de que una solicitud contenga mayor número, sólo se tomarán en consideración para el concurso las tres que indiquen en primer lugar.

Que los que sean designados habrán de justificar documentalmente,

antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza fijada, en el plazo de dos meses, contados desde el de la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de abril de 1928, declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o la de mis hijos que están a mi cargo, importan pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como de Don....,pesetas mensuales.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de los hijos a mi cargopesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos,pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en....,pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de la renta de los cinco últimos años.)

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	FIANZA — Pesetas.	Comisión en el último año. — Pesetas.
De primera clase.			
Hellín.....	Albacete.....	4.000	1.968,00
Almería, núm. 5.....	Almería	24.900	12.008,00
Zafra	Badajoz	13.200	6.302,00
Burgos, núm. 1.....	Burgos.....	30.600	15.618,00
Plasencia.....	Cáceres.....	7.100	3.043,00
Jerez de la Frontera, núm. 3..	Cádiz.....	24.300	11.084,00
Línea de la Concepción, núm. 1.	Cádiz.....	51.800	23.101,20
Port-Bou	Gerona... ..	2.750	1.457,00
Santo Domingo de la Calzada.	Logroño.....	5.500	3.115,00
La Unión, núm. 1.....	Murcia.....	17.800	7.762,00
Murcia, núm. 1.....	Murcia.....	37.700	15.998,00
Vigo, núm. 6	Pontevedra.....	15.600	8.965,00
Valencia, núm. 14.....	Valencia.....	49.100	21.832,00
Toro.....	Zamora	6.600	2.949,00
Zaragoza, núm. 10.....	Zaragoza.....	24.400	7.144,62
Santa Cruz de Tenerife, núm. 2.	Canarias	33.600	14.955,00
Medina Sidonia (segunda vez).	Cádiz.....	5.900	2.449,20
De segunda clase.			
Aspe	Alicante	2.500	1.227,00
Hinojosa del Duque.....	Córdoba.. ..	2.500	1.608,00
Hernani (segunda vez).....	Guipúzcoa.....	2.500	1.218,00
Ribadeo	Lugo.....	2.500	1.331,48
Molina de Segura.....	Murcia.....	2.500	2.350,32
Elizondo	Navarra	2.500	1.134,00
La Estrada (segunda vez)....	Pontevedra	2.500	1.201,00

Y para que conste, y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a.... de.... de 1929.

(Firma del interesado.)

Madrid 23 de abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.»

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Burgos 27 de abril de 1929.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torrepadre.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el año próximo, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días para que puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones pertinentes, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre 27 de abril de 1929.—El Alcalde, Secundiano Pinillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Carazo.
Milagos.
Santa Cecilia.
Hontangas.

Respecto de rústica y urbana:

Briviesca.
Quintanilla-Vivar.
Vadocondes.
Vallarta de Bureba.

Respecto de rústica:

Neila.
Quintanilla San Garcia.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castil de Lences.
San Mamés de Burgos.
Buniel.
Alcocero.
Urbel del Castillo.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Merindad de Valdivielso.
Alfoz de Bricia.
Quintanapalla.
Cabia.
Cayuela.

Jurisdicción de San Zadornil.
Valcavado de Roa.

Alcaldía de Tordómar.

En los días 5 y 6 de mayo próximo tendrá lugar la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1929, la que se efectuará en ésta los dos días, de ocho a doce y de dos a cuatro, en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo tanto vecinos como forasteros.

Tordómar 29 de abril de 1929.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Alcaldía de Fresneña.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fresneña 26 de abril de 1929.—El Alcalde, Luis Corral.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 6.ª Región.

El Ingeniero Comandante Regional accidental,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Obras urgentes de ampliación del cuartel de Artillería (General Alava), de la plaza de Vitoria»,

Por el presente, se convoca a una primera subasta de carácter local y simultánea, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de La Puebla, número 27, piso 2.º, izquierda y en la del destacamento de esta Comandancia, sita en la calle de Santa María, números 4 y 6, en la plaza de Vitoria, a las once horas de la

mañana del vigésimo día, a contar de aquel en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y si éste no fuera hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los planos y presupuesto de la obra citada, estarán de manifiesto en las expresadas oficinas todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

El precio límite de la obra es el de 497.200 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (1'20 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que estén salvadas con nueva firma.

Burgos 29 de abril de 1929.—El Coronel, Ingeniero Comandante, P. A., Manuel Jiménez Fuente.

Modelo de proposición.

Don.... (nombre y dos apellidos), domiciliado en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha.... o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... y pliego de condiciones, planos y presupuesto de las obras que comprende el proyecto de «Obras urgentes de ampliación del cuartel de Artillería (General Alava), en Vitoria», se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de marzo de 1928, en la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de su proposición.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS PARTICULARES

Partido judicial de Villadiego.

Acordada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido la ejecución de las obras necesarias para habilitación de los locales del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción del partido, se sacan a subasta las indicadas obras en las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Villadiego el día 23 de mayo próximo, a las doce, bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde del mismo, Presidente de la Junta.

2.ª La admisión de pliegos será hasta el día 22 de dicho mes en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego, pudiendo efectuarse la presentación todos los días hábiles de once a trece.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y técnicas estarán de manifiesto en la indicada Secretaría hasta dicho día y en las expresadas horas.

4.ª Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo inserto a continuación del presente anuncio, serán escritas en papel de 8.ª clase y se presentarán bajo sobre cerrado y exhibición de cédula, acompañando carta de pago de la depositaria de fondos carcelarios que acredite haberse efectuado el ingreso del 5 por 100 del importe de las obras, como fianza provisional. El adjudicatario, antes del comienzo de las obras, elevará al 15 por 100 el depósito provisional, como garantía del cumplimiento del contrato.

5.º El importe de las obras presupuestadas asciende a la cantidad de 6.200 pesetas, las cuales serán abonadas al recibimiento de aquellas.

6.ª En la subasta se tendrán en cuenta las disposiciones del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924. Los licitadores tendrán en cuenta lo dispuesto en Real decreto de 5 de marzo último referente a la remuneración mínima de trabajo en Obras públicas, no siendo admitida ninguna proposición que no se ajunte a lo ordenado por referida disposición.

7.º Será de cuenta adjudicatario el importe del presente anuncio.

Villadiego 29 de abril de 1929.—El Alcalde Presidente, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal adjunta, enterado de las condiciones facultativas, técnicas, administrativas y económicas de las obras a ejecutar en el Juzgado de 1.ª Instancia de Villadiego (Burgos) se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de.... (en letra)...., pesetas y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito de la fianza exigida.

(Fecha y firma del proponente)